

AÑO 1 | NÚMERO 02 | VOLUMEN 1/1

La Paz, Estado de México a 20 de enero de 2025

Graceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal
en el Estado de México”.

SUMARIO: REGLAMENTO DEL CABILDO DE LA PAZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2025 - 2027

ÍNDICE

Exposición de Motivos	Página 4
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	Página 5
Capítulo Único Disposiciones Generales	Página 5
TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES	Página 6
Capítulo Primero De las Atribuciones	Página 6
TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE CABILDO	Página 9
Capítulo Primero De las Sesiones y su Notificación	Página 9
Capítulo Segundo De la Convocatoria y su Notificación	Página 13
Capítulo Tercero De los Debates	Página 15
Capítulo Cuarto De las Votaciones	Página 18
Capítulo Quinto De los Acuerdos	Página 19
Capítulo Sexto De las Suplencias	Página 20
TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES	Página 21

Capítulo Único De las Comisiones	Página 21
TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	Página 22
Capítulo Primero De las Infracciones	Página 22
Capítulo Segundo De las Sanciones	Página 23
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	Página 24
De los Transitorios	Página 24

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la PROFA. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, solicitó al DR. SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el catorce de enero del 2025 y con el propósito de celebrar LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para el período 2025- 2027, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. HECTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, PROF. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, C. KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, C. LUZ AMERICA YOLOTZI RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, C. NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidor Municipal, MTRA. MALENI MONDRAGÓN ARRENDONDO; Quinta Regidora Municipal, C. BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ; Sexta Regidora Municipal, MTRA. IRENE MONTIEL GONZÁLEZ; Octava Regidora Municipal, y LIC. RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor en inasistencia el C. SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal. Aprobado el Reglamento de Cabildo de La Paz, Estado de México, por unanimidad de votos de los presentes, a favor de los C.C. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, HECTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, LUZ AMERICA YOLOTZI RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidora Municipal, MALENI MONDRAGÓN ARRENDONDO; Quinta Regidora Municipal, BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ, Sexta Regidora Municipal; IRENE MONTIEL GONZÁLEZ, Octava Regidora Municipal; RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor Municipal; y en ausencia del C. SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal. Doy fe: SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del Ayuntamiento.-----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 Fracción I, 48 Fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, faculta al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México para expedir el presente Reglamento de Cabildo, mismo que constituye el instrumento normativo fundamental del análisis y deliberación de los asuntos que por imperio de Ley deben ser atendidos por las y los integrantes del Ayuntamiento.

El debate es la esencia de los regímenes democráticos y resulta crucial para la construcción de mejores determinaciones en beneficio del pueblo, toda vez que permite conocer todas las expresiones que emanan de la pluralidad de nuestro sistema político, la que a su vez representa a los diferentes sectores de la población que de manera libre, ordenada y pacífica eligieron a sus autoridades en las urnas el 2 de junio de 2024.

En un movimiento que abandera derechos y libertades, el debate respetuoso con argumentos y dirigido a buscar el bien común. El disenso a nadie asusta ni sorprende, es normal, sano y necesario para transitar hacia acuerdos más sólidos que tengan impacto positivo en la vida de la población.

En este tenor, el propósito de expedir un Reglamento de Cabildo consiste en normar las actuaciones de los Ediles durante las sesiones mediante directrices que se fundamentan y exponen de manera clara y precisa las deliberaciones y decisiones que se tomen, las cuales serán base de políticas públicas para la solución de los problemas importantes de nuestro municipio.

El jurista Manuel González Oropeza expone que en términos generales el procedimiento para el debate puede resumirse en las siguientes etapas: exposición temática, discusión, preguntas, repreguntas, interpretación, suspensión y cierre o clausura. En este sentido, el presente cuerpo normativo se ajusta a la normatividad Estatal con el ánimo de dar cumplimiento y la población tenga una debida representatividad y por ende se puedan tomar decisiones bajo los lineamientos correspondientes, generando así un estricto apego al marco jurídico aplicable.

Por lo que respecta a la técnica legislativa, este cuerpo normativo se integra por Cinco Títulos que a su vez se desprenden en Capítulos, donde se establecen las nuevas disposiciones, que permiten un mejor desarrollo para la actividad del H. Ayuntamiento del municipio de La Paz, Estado de México.

MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO
DE MÉXICO
PERÍODO 2025-2027

Hace saber a sus habitantes que el H. Ayuntamiento del municipio de La Paz, con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, Fracción I, 48 Fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien comunicarle la aprobación y promulgación del siguiente:

REGLAMENTO DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO PERÍODO 2025 – 2027

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de carácter obligatorio para los miembros del Cabildo, teniendo por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento, conformado en Sesión de Cabildo en el municipio de La Paz, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- ACUERDO. - La determinación de quienes integran el Cabildo respecto a un asunto de su competencia que haya sido turnado para su consideración;

II.- AYUNTAMIENTO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México;

III.- BANDO. - El Bando Municipal de La Paz, Estado de México;

IV.- CABILDO. - Los miembros del Ayuntamiento, conformado como Órgano Colegiado y Deliberante integrado por la Presidenta Municipal, Síndico, Regidoras y Regidores del municipio de La Paz;

V.- DEPENDENCIAS. - Las unidades administrativas que forman parte de la Administración Pública Municipal;

VI.- EDILES. - Los integrantes que conforman el Ayuntamiento, siendo: la Presidenta Municipal, Síndico, Regidoras y Regidores;

VII.- ENTIDADES. - Los Organismos auxiliares que forman parte de la Administración Pública Descentralizada Municipal;

VIII.- LEY DE RESPONSABILIDADES: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IX.- LEY ORGÁNICA. - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

X.- MUNICIPIO. - El municipio de La Paz, Estado de México;

XI.- PRESIDENTA MUNICIPAL. - La Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México;

XII.- REGLAMENTO ORGÁNICO. - El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de La Paz, Estado de México; y

XIII.- SECRETARÍA. - La Secretaría del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento estará integrado por:

I.- Una Presidenta Municipal;

II.- Un Síndico; y I

II.- Nueve Regidoras y Regidores.

Se constituirán en Sesión Deliberante denominada Cabildo, el cual es el cuerpo colegiado de gobierno del municipio, encargado de resolver los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, bajo ninguna circunstancia, podrá desempeñar funciones de la Presidenta Municipal; ni ésta por sí sola, las del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Lo no previsto en el presente reglamento, en cuanto a la integración, instalación, funcionamiento o cualquier otro asunto relacionado, será resuelto por el Honorable Cabildo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás normas jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- En los asuntos que afectan a la población, el territorio y/o su organización política y administrativa, el Cabildo tendrá que establecer y definir las políticas, criterios, acciones y decisiones con el fin de lograr el bien común de sus habitantes y el beneficio del municipio.

ARTÍCULO 7.- La Presidenta Municipal, en el ejercicio de sus funciones dentro del Cabildo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Presidir las sesiones de Cabildo;
- II.- Convocar a los integrantes del Ayuntamiento a efecto de celebrar las Sesiones de Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento;
- III.- Conducir las sesiones de Cabildo, asegurando que se desarrollen conforme al Orden del Día;
- IV.- Someter a votación del Cabildo los asuntos del Orden del Día, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- V.- Tomar las medidas necesarias para atender las sesiones y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- VI.- Velar por el cumplimiento del debido orden y compostura por parte de los demás integrantes del Ayuntamiento durante el desarrollo de la sesión;
- VII.- Declarar la apertura de las Sesiones de Cabildo, indicando la hora y el día de su inicio;
- VIII.- Clausurar las Sesiones de Cabildo, indicando la hora y el día de su conclusión;
- IX.- Determinar los temas que deban incluirse en asuntos generales;
- X.- Decidir que los asuntos sean puestos a discusión o, por su importancia, que deban tratarse en estricta reserva;
- XI.- Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o procedimiento;
- XII.- Emitir el voto de calidad en cada sesión; y
- XIII.- Las demás que fijen expresamente los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 8.- El Secretario del Ayuntamiento con respecto al funcionamiento del Cabildo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar a los Ediles para llevar a cabo las reuniones de trabajo, en los términos del presente Reglamento;
- II.- Emitir los citatorios en los términos del presente reglamento para la celebración de las Sesiones de Cabildo convocadas legalmente, incluyendo el Orden del Día;
- III.- Formular el proyecto del Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos de la agenda que deban atenderse, observando lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV.- Asistir a las Sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes;

- V.-** Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de Quórum legal, dando cuenta de ello a la Presidenta Municipal;
- VI.-** Dar lectura y someter a votación del Cabildo el proyecto del Orden del Día, por instrucción de la Presidenta Municipal y, en su caso, las modificaciones o adiciones pertinentes;
- VII.-** Dar lectura y, en su caso, someter a la aprobación del Cabildo los proyectos de las actas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- VIII.-** Dar lectura y someter a votación del Cabildo los asuntos de los que le de cuenta la Presidenta Municipal;
- IX.-** Dar cuenta del número y contenido de los expedientes turnados a Comisión con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- X.-** Ser el conducto para presentar ante el Cabildo los asuntos y/o peticiones para conocimiento del Cabildo y/o de la Comisión correspondiente, integrando para tal efecto el expediente respectivo;
- XI.-** Informar a la Contraloría del Poder Legislativo, respecto de conductas presumiblemente contrarias a las obligaciones de los Ediles;
- XII.-** Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo;
- XIII.-** Elaborar las actas de Cabildo, y una vez que éstas hayan sido aprobadas, recabar las firmas de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, conformando, en su caso, el apéndice correspondiente y legalizándolo con su firma;
- XIV.-** Certificar el libro de actas, así como los actos y/o documentos acordados por el Cabildo;
- XV.-** Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- XVI.-** Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, previa aprobación del Cabildo, en los términos de la Ley Orgánica;
- XVII.-** Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- XVIII.-** Entregar a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento copia certificada en formato físico y/o electrónico de las Sesiones de Cabildo en un término no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la aprobación de las mismas y previa solicitud. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrán el carácter de copia certificada; y

XIX.- Las demás que fijen expresamente el Cabildo, así como las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Síndico, las Regidoras y los Regidores dentro de las sesiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir en tiempo y forma a las sesiones para participar en ellas con voz y voto;
- II.- Proponer a los integrantes del Ayuntamiento, los proyectos que revistan importancia y resulten necesarios para la solución de problemas que deban ser atendidos en las comisiones;
- III.- Emitir el voto de manera responsable y, en caso negativo y/o abstención, presentar el voto particular, debidamente fundado y motivado;
- IV.- Cumplir con las obligaciones y/o comisiones que le hayan sido encomendadas;
- V.- Rendir informes por escrito de las actividades realizadas, cuando sean requeridas por el Ayuntamiento y/o por la Presidenta Municipal;
- VI.- Solicitar que quede asentado en las actas el sentido de las intervenciones;
- VII.- Dar aviso al Secretario del Ayuntamiento para justificar su inasistencia a las Sesiones de Cabildo;
- VIII.- Solicitar por escrito a la Presidenta Municipal que convoque a sesión extraordinaria de Cabildo, siempre y cuando el motivo de la solicitud lo justifique y sea avalada por las tres cuartas partes de los miembros del Ayuntamiento; y
- IX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO **DE LAS SESIONES DE CABILDO**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS SESIONES Y SU CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 10.- El Honorable Cabildo, sesionará con la asistencia de la mayoría de los integrantes y la fe del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Cabildo tienen que asistir puntualmente a las sesiones a las que son debidamente convocados en los términos del presente reglamento. Asimismo, deberán cumplir con las comisiones conferidas por el mismo.

ARTÍCULO 12.- Las Sesiones de Cabildo se realizarán el día y hora previstos en la convocatoria, la cual será fijada a propuesta de la Presidenta Municipal; si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para su inicio no existe Quórum Legal, se suspenderá y será diferida para desahogarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 13.- Las Sesiones del Cabildo serán presididas por la Presidenta Municipal o por quien la sustituya legalmente; si habiéndose pasado lista e iniciado la sesión, se presentará quien regularmente debiera estar presidiendo, será informada por el Secretario del Ayuntamiento de todo lo actuado, continuando normalmente la sesión desde ese momento.

ARTÍCULO 14.- Las Sesiones del Cabildo se celebrarán en la Sala de Cabildo, o en el recinto que se declare o habilite interna o externamente como tal para poder desarrollar la asamblea del H. Ayuntamiento y/o cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el espacio previamente declarado como oficial para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- Las Sesiones de Cabildo se clasifican de la siguiente manera:

I.- Ordinarias;

II.- Extraordinarias;

III.- Solemnes;

IV.- Permanentes;

V.- Abiertas;

VI.- Itinerantes; y

VII.- Juveniles.

ARTÍCULO 16.- Las Sesiones Ordinarias son aquellas que se celebran una vez a la semana en el día establecido en los términos del presente reglamento, debiendo realizarse al menos una cada ocho días, excepto durante los períodos vacacionales previamente aprobados por el Cabildo.

ARTÍCULO 17.- Las Sesiones Extraordinarias son aquellas que se llevan a cabo fuera de los días establecidos por el Cabildo para tal fin, y en las cuales solo se podrán tratar los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día.

ARTÍCULO 18.- Las Sesiones Abiertas son aquellas que celebra el Ayuntamiento mediante convocatoria pública, en las cuales los habitantes del municipio pueden participar directamente con derecho a voz, pero sin voto, para discutir asuntos de interés para la comunidad. El Ayuntamiento llevará a cabo sesiones en Cabildo abierto al menos una vez cada bimestre.

ARTÍCULO 19.- Las Sesiones Permanentes son aquellas que se declaran con el fin de desahogar los puntos aprobados en el orden día, manteniendo la sesión hasta que se aborden todos los asuntos previstos en el orden del día. En caso de receso, la sesión se reanudará en el momento que así lo acuerde el Cabildo.

ARTÍCULO 20.- Las Sesiones son Solemnes cuando la Presidenta Municipal rinde un informe anual sobre la situación de la Administración Pública Municipal, así como para la toma de protesta de la Presidenta Electa y en aquellos casos en que los

asuntos a tratar o las personas que concurran requieran un protocolo especial. En las Sesiones Solemnes sólo se podrán abordar los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día, y únicamente podrán intervenir los oradores que hayan sido designados.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones Itinerantes son aquellas en las que el Ayuntamiento celebra fuera de la Cabecera Municipal en localidades del interior del Municipio, previo acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 22.- Las Sesiones Juveniles son aquellas que el Ayuntamiento celebra con las y los jóvenes habitantes del municipio, quienes podrán intervenir directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad, las opiniones de los participantes quedarán asentadas en las actas de las sesiones juveniles. El Ayuntamiento llevará a cabo sesión juvenil cuando menos una vez al año, en conmemoración del Día Internacional de la Juventud.

ARTÍCULO 23.- En el caso de los cabildos juveniles, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de quince días hábiles, una copia del acta de sesión de cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.

ARTÍCULO 24.- Las Sesiones del Cabildo serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas deban ser reservadas, las cuales serán calificadas previamente por el Cabildo. En las sesiones de Cabildo que tengan carácter de reservadas, una vez declarado el Quórum Legal, se indicarán los motivos que justifican esta decisión. El público asistente deberá abandonar la Sala de Cabildo o el recinto donde se llevará a cabo la sesión, salvo aquellas personas autorizadas por la Presidenta Municipal. A las sesiones reservadas podrá asistir únicamente el personal de apoyo estrictamente necesario y el servidor público que deba presentarse, según lo determine la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 25.- El público podrá asistir a las sesiones previo registro en la Secretaría del Ayuntamiento y aprobación por parte del Cabildo, observando en todo momento respeto y compostura. En ningún caso, los asistentes tomarán parte en las deliberaciones del Cabildo ni expresarán manifestaciones que alteren el orden en el recinto. Quien presida la sesión se encargará de preservar el orden público y podrá ordenar al infractor que abandone el salón, en caso de reincidencia, tendrá la facultad de solicitar la intervención de la fuerza pública para remitir al infractor a la autoridad competente para la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 26.- En caso de emergencia nacional o estatal, de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, se podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación y/o medios electrónicos disponibles, que permitan la transmisión en vivo en la página de internet del municipio, en la cual se deberá

garantizar la correcta identificación de sus integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual tendrá que guardarse una copia íntegra de la sesión.

ARTÍCULO 27.- La Presidenta Municipal cuando así lo considere podrá convocar a reuniones de trabajo con los demás integrantes del Ayuntamiento, de carácter informal, a efecto de analizar proyectos a considerar por el Ayuntamiento en sus sesiones formales.

ARTÍCULO 28.- Para que las Sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados por escrito o de manera electrónica todos sus integrantes, en los términos previstos en el presente Reglamento y que se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes, a fin de constituir Quórum Legal, entre los que deberá estar la Presidenta Municipal o quien legalmente la sustituya, así como el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Las Sesiones del Cabildo se harán constar en un libro de actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del Cabildo que hayan asistido a la sesión. De las actas se entregará copia certificada a los integrantes del Cabildo que lo soliciten, una vez que hayan sido debidamente requisitadas con la firma de todos los integrantes del Cabildo que hayan asistido a la sesión.

Los reglamentos y normas de carácter general que sean de observancia municipal constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar en ambos casos los integrantes del Cabildo que hayan estado presentes, y debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio, así como publicarse en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Para la celebración de las Sesiones de Cabildo se deberá contar con un Orden del Día que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Lista de Asistencia y, en su caso, declaración del Quórum Legal;
- b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; la lectura podrá ser dispensada por acuerdo del Cabildo, no así la aprobación;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a comisiones;
- e) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los acuerdos;
- f) Asuntos generales; y

g) Clausura de la Sesión de Cabildo. Después de que sea aprobado el Orden del Día, se procederá al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los puntos del mismo.

ARTÍCULO 31.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones relativas a las sesiones del Ayuntamiento, por lo que deberá asistir a las mismas y levantar las actas correspondientes, salvo que no pueda estar presente por causa justificada o fuerza mayor; en tales casos, a fin de no suspender la sesión, podrá ser sustituido a propuesta de la Presidenta Municipal, con la aprobación del Cabildo, debiendo el Secretario del Ayuntamiento, en cuanto pueda hacerlo, levantar el acta correspondiente con los datos que le informe la persona que la haya suplido.

ARTÍCULO 32.- Todos los acuerdos de las Sesiones de Cabildo que no contengan información clasificada y el resultado de su votación serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones reservadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado de reservada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

ARTÍCULO 33.- Las observaciones y mociones fundadas y motivadas de los miembros del Cabildo han de ser incorporadas a instancia del solicitante al orden del día de la sesión próxima con la exposición de motivos del punto a tratar y serán deliberadas, siempre que las mismas se hubieren entregado setenta y dos horas antes de que se emita el citatorio correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Las clausuras de cada Sesión de Cabildo se harán de forma rotativa con los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Todas las Sesiones de Cabildo deberán contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta que corresponda. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36.- La Presidenta Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, será responsable de realizar las convocatorias para las sesiones del Cabildo. En las Sesiones Ordinarias, las convocatorias se enviarán a los integrantes del Cabildo con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación e incluirán el Orden del Día. Cualquier modificación al orden del día podrá realizarse durante la sesión. Para las sesiones de carácter extraordinario, las convocatorias podrán emitirse en cualquier momento, siempre que sea necesario tratar asuntos de urgente resolución

ARTÍCULO 37.- Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por la Presidenta Municipal o, si lo solicitan, por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Para ello, deberán enviar una petición por escrito al Secretario del Ayuntamiento, incluyendo las firmas correspondientes y especificando el o los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 38.- Las convocatorias para las sesiones deberán señalar con precisión la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo, mencionando el número y tipo de sesión que se trate. La convocatoria deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

I.- El Orden del Día;

II.- La documentación que sustente los puntos a tratar durante la sesión; y

III.- Copia del Acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 39.- El Secretario del Ayuntamiento notificará a los demás integrantes del Ayuntamiento mediante los siguientes métodos:

I.- Aviso durante una Sesión de Cabildo;

II.- Citatorio con acuse de recibo, entregado en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento en el Palacio Municipal; o

III.- Vía electrónica.

Las notificaciones electrónicas se enviarán al correo electrónico proporcionado por el Edil correspondiente y/o a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, al número designado por el Edil, siempre que se presente una solicitud por escrito al Secretario del Ayuntamiento y se obtenga su autorización.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría publicará el Orden del Día con un mínimo de doce horas antes de la celebración de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la propia Secretaría, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 41.- Respecto de las Sesiones Abiertas y Juveniles del Cabildo, la convocatoria se aprobará en la primera sesión del mes calendario correspondiente a la fecha de la Sesión Abierta o Sesión Juvenil. Esta deberá celebrarse al menos veinte días naturales después de su aprobación. El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir la convocatoria con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 42.- El acuerdo para la celebración de una Sesión Abierta o Sesión Juvenil deberá especificar la temática a tratar y se regirá, como mínimo, por el siguiente Orden del Día:

- I.- Lista de asistencia y, en su caso, declaración del Quórum Legal;
- II.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III.- Presentación de asuntos por parte de las personas interesados, quienes deben estar registrados previamente por la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.- Intervención de los Ediles que participan en la sesión; y
- V.- Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 43.- El Secretario del Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para asegurar que el Orden del Día propuesto para la sesión correspondiente del Cabildo sea enviado a todos los ediles.

ARTÍCULO 44.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido retirarse de la sesión antes de que concluya, salvo causa justificada a juicio de la mayoría de los Ediles. En caso de abandono de la sesión por parte de alguno de sus integrantes antes de que concluya, se hará acreedor a una amonestación por escrito; la reincidencia se considerará como falta. Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

- I.- La solicitud por escrito ante el Cabildo;
- II.- La incapacidad física justificada con el respectivo comprobante expedido por una institución pública de salud; y
- III.- Por causa grave o de fuerza mayor que así lo acuerde el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 45.- La Presidenta Municipal o quien la sustituya legalmente, presidirá las sesiones. Asimismo, cuando sea necesario, proporcionará la documentación e información requeridas para analizar y discutir los asuntos del Orden del Día. Dicha documentación e información podrá ser suministrada por quien presida la sesión o a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Los integrantes del Cabildo tendrán la libertad de hacer uso de la palabra para exponer todo lo que consideren pertinente, en relación a los puntos del orden del día, hacer propuestas, mociones, presentar dictámenes y hacer reportes; lo anterior siempre y cuando sea en forma razonada y respetuosa.

Ningún integrante del Cabildo podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión.

Durante los debates, se seguirá un orden para hacer uso de la palabra y no se permitirán las interrupciones, salvo para hacer una moción cuando el orador no se esté refiriendo al asunto de que se trate, o bien, para interpelar al orador. Ambos casos procederán sólo si el Presidente de la sesión los acepta.

La o el integrante del Cabildo que haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

ARTÍCULO 47.- Durante el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento discutirán los asuntos contemplados en el Orden del Día. En la primera ronda los oradores dispondrán de hasta tres minutos para exponer y argumentar sus propuestas y, en caso necesario, habrá una segunda ronda, en la cual los oradores tendrán derecho a tres minutos para defender y/o ampliar sus planteamientos sobre el tema.

En todos los casos, quien moderará, pondrá orden y controlará el tiempo de los oradores, será el Secretario del Ayuntamiento, quien, en caso de ser necesario, interrumpirá en forma adecuada al orador que no respete el tiempo o aborde otro tema que no sea el que está a discusión. Para esto, el Secretario del Ayuntamiento contará con un reloj cronómetro debidamente registrado y autorizado por el Cabildo para el cumplimiento y registro de los tiempos de cada orador.

ARTÍCULO 48.- En ningún caso los oradores podrán ser interrumpidos, excepto mediante una moción y observando lo establecido por este Reglamento. Cuando un orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a alguno de los miembros del Cabildo, el Presidente de la sesión tendrá la facultad de prevenirlo y para el caso de que insista en su conducta, se le retirará el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

ARTÍCULO 49.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como efectuar alusiones personales que pudiesen generar controversias y/o discusiones ajenas a los asuntos integrados en el Orden del Día, que en su caso se desahoguen.

En dicho supuesto quien presida la sesión podrá recurrir a una moción de orden en el debate, si es necesario interrumpiendo al orador con objeto de conminar a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Se considera moción de orden a la petición que realiza el Presidente de la Sesión al Cabildo para guardar silencio, mantener la compostura, cumplir con la normatividad y corregir cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración al orden de la sesión. En este caso, el Presidente de la Sesión podrá solicitar al orador que centre su atención en el asunto que se está tratando.

En caso de ser necesario, podrá:

I.- Solicitar la realización de algún receso durante la sesión bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

a).- Por causa urgente o justificada para mantener el orden durante la sesión;

- b).- A solicitud de la mayoría de los ediles; y
- c).- Por causas de fuerza mayor a criterio de quien presida la sesión.

Quien presida la sesión deberá señalar el tiempo en el que habrá de reanudarse la misma:

- II.- Tratar un asunto de preferencia en el debate;
- III.- Encauzar el debate cuando consideré que se estén infringiendo las disposiciones legales que rigen al Ayuntamiento, debiéndose citar los preceptos violados;
- IV.- Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- V.- Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- VI.- Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden; que rebasa el tiempo señalado en este Reglamento; que se aparta del punto de discusión o porque se viertan injurias, calumnias y/u ofensas para algún otro miembro del Ayuntamiento;
- VII.- Evitar discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Cabildo;
- VIII.- Solicitar la aplicación del presente Reglamento de sesiones de Cabildo.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Sesión, quien la aceptará o negará. En caso de aceptar, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se está incurriendo; o bien, de no ser así, la sesión seguirá su curso, sí las disposiciones ordenadas por el Presidente no bastarán para mantener el orden en el salón de sesiones, se levantará la sesión y podrá ser reanudada con posterioridad, tan pronto cuando se considere que existan las condiciones necesarias para ello;

IX.- Cualquier integrante del Cabildo podrá realizar mociones al orador en turno, a través del Presidente de la sesión, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención;

X.- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado; y

XI.- Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular.

ARTÍCULO 51.- Los asuntos que hayan sido sometidos a análisis y discusión del Cabildo, que por falta de elementos no puedan ser resueltos en la sesión de que se trate, podrán turnarse a la comisión correspondiente o a la que se nombre para tal efecto, la cual deberá presentarlos para que el asunto sea sometido nuevamente a discusión en Cabildo, a la brevedad que el caso amerite.

ARTÍCULO 52.- El Cabildo podrá solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.

ARTÍCULO 53.- Una vez terminada la lista de intervenciones, se preguntará si el asunto ha sido suficientemente discutido. Si nadie solicita la palabra, el Presidente de la sesión declarará que el debate ha concluido y someterá el asunto a votación, sin que nadie pueda interrumpirla.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 54.- Una vez que los miembros del Cabildo hayan discutido los asuntos considerados en el punto del Orden del Día correspondiente, serán sometidos a votación, para tomar el acuerdo que resulte.

ARTÍCULO 55.- La Presidenta, Síndico, Regidoras y Regidores que conforman el Cabildo, tendrán voz y voto, teniendo la Presidenta Municipal, o su caso quién presida la sesión, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 56.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Cabildo que estuvieren presentes en la sesión y, en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la ley así lo disponga. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 57.- Cuando según lo considere conveniente el Cabildo las votaciones podrán ser en forma económica o nominal.

ARTÍCULO 58.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevarán a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario del Ayuntamiento pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones. El Secretario del Ayuntamiento hará el cómputo de los votos e informará al Pleno el acuerdo que resulte, asentándose en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 59.- El Secretario del Ayuntamiento llevará a cabo una votación nominal cuando así lo solicite algún integrante del Cabildo. El procedimiento será el siguiente:

I.- El Secretario del Ayuntamiento pedirá al primer edil a su izquierda que inicie la votación. Cada integrante deberá mencionar en voz alta su nombre y apellidos, indicando el sentido de su voto o su abstención;

II.- El Secretario del Ayuntamiento registrará en el acta el sentido de los votos y las abstenciones, y a continuación solicitará a quien presida la sesión su voto; y

III.- El Secretario del Ayuntamiento realizará el cómputo de los votos y comunicará al Pleno el resultado del acuerdo, el cual quedará asentado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 60.- La votación podrá ser a favor, en contra o, en su caso, abstención. El Secretario del Ayuntamiento hará el cómputo, dando cuenta del mismo al que preside la sesión. Ninguno de los miembros del Cabildo podrá dejar de emitir su voto.

ARTÍCULO 61.- Cuando para la votación de un asunto, se requiera una mayoría calificada y ésta no se alcance, podrá repetirse la votación, y si persiste la misma situación, se abrirá nuevamente la discusión. Si después de ello no cambia el resultado, se presentará en una próxima sesión para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ARTÍCULO 62.- Los reglamentos, iniciativas de Ley y el Bando Municipal, serán turnados a corrección de estilo, previamente a su publicación en la Gaceta Municipal. Los Acuerdos de Cabildo también serán turnados a corrección de estilo, previamente a su presentación en la sesión en que se pretenda su aprobación.

ARTÍCULO 63.- El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente, anotando el sentido de la misma.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 64.- Para la validez de los acuerdos de Cabildo se requerirá del voto de la mitad más uno de los asistentes, o el voto de las dos terceras partes cuando por disposición expresa el asunto así lo requiera.

ARTÍCULO 65.- Los acuerdos aprobados en Sesión de Cabildo deberán ser notificados por conducto del Secretario a los Órganos y Autoridades de la Administración Pública Municipal que sean señalados en los resolutivos del acuerdo correspondiente, así como a alguna dependencia y/o autoridad que no forme parte de la Administración Pública Municipal, pero que corresponda en el ámbito de su competencia el acuerdo aprobado.

ARTÍCULO 66.- Los acuerdos señalados entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Cabildo. Deberán publicarse únicamente cuando afecten en forma directa derechos de terceros, en cuyo caso su vigencia correrá a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 67.- Los acuerdos y decisiones que tome el Cabildo deberán ser ejecutados por la Presidenta Municipal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Asimismo, en su caso, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, cada tres meses.

ARTÍCULO 68.- El Cabildo no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron. En estos casos, deberá seguirse el

procedimiento y las formalidades contenidas en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 69.- Los acuerdos aprobados en la Sesión de Cabildo deberán ser notificados por la Secretaría del Ayuntamiento a los Organismos y Dependencias que se mencionan en los resolutivos del acuerdo. Asimismo, se notificará a cualquier dependencia y/o autoridad que, aunque no forme parte de la Administración Pública Municipal, esté relacionada con el ámbito de competencia del acuerdo aprobado.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 70.- Los integrantes del Honorable Cabildo, necesitan licencia para la separación temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 71.- Las faltas temporales que no excedan los quince días naturales se comunicarán al Ayuntamiento sin necesidad de un acuerdo de Cabildo para su autorización, hasta en tres ocasiones durante el periodo constitucional.

Las faltas temporales que superen los quince días naturales deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo siendo estas las siguientes:

I.- Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno;

II.- Para enfrentar un proceso penal, siempre que el solicitante esté sujeto a prisión preventiva;

III.- Para postularse como candidato en un proceso electoral federal o local;

IV.- Por imposibilidad física o mental temporal debido a enfermedad; y

V.- Otras causas que por su naturaleza sean consideradas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, deberá resolver las solicitudes de licencia que excedan los quince días o las solicitudes definitivas, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a su presentación. Si el Ayuntamiento no emite una resolución dentro de este plazo, se considerará aprobada la solicitud de licencia.

ARTÍCULO 72.- La suplencia y las faltas de los integrantes del Cabildo se registrarán por lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica, así como por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- En caso de que el Secretario no se encuentre presente en la sesión correspondiente, el Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, designará a un

sustituto de entre sus miembros presentes, quien desempeñará las funciones establecidas en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

Durante las ausencias temporales del Secretario del Ayuntamiento, fungirá como tal el Primer Regidor o, en su defecto, quien le siga en número, con las facultades que otorgan la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 74.- Las comisiones edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento las cuales tienen el propósito de analizar, consultar y dictaminar sobre asuntos de la administración municipal que se le encomienden, así como vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo. Además, tendrán la función de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normativas que mejoren la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 75.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento conforme a las necesidades del municipio y podrán ser:

I.- Comisiones permanentes las que traten de:

- a). Gobernación, cuyo responsable será la Presidenta Municipal;
- b). Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo de la Presidenta Municipal; y
- c). Hacienda, que será presidida por el Primer Síndico;

II.- Comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole, y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Las Comisiones del Cabildo, sean permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar de conformidad con el presente reglamento, la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 77.- Las Comisiones serán conformadas por los integrantes del Cabildo y estos serán nombrados por el mismo, a propuesta de la Presidenta Municipal. Las Comisiones serán conformadas por un Presidente, un Secretario y las vocalías que se consideren necesarias para el caso concreto, procurando en todo momento la paridad de género en su integración

ARTÍCULO 78.- Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente de las Comisiones tendrá voto de calidad en caso de empate. Para que haya quórum legal, será necesaria la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 79.- Para llevar a cabo reuniones, el Presidente de la Comisión correspondiente deberá convocar a los miembros que la integran con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. Los miembros de las Comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones a las que sean convocados.

ARTÍCULO 80.- Las Comisiones, en Sesión Ordinaria, tendrán que entregar al Ayuntamiento un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, así como el trabajo y las gestiones realizadas

ARTÍCULO 81.- Las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines y con la previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos que lo requieran, podrán solicitar asesoría externa especializada, previa autorización de la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 82.- Las Comisiones podrán convocar a los titulares de las Unidades Administrativas Municipales, con previa autorización del Ayuntamiento, para que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado de los asuntos de su competencia.

Asimismo, las Comisiones podrán solicitar al Secretario del Ayuntamiento, por conducto del Presidente de la Comisión, la información necesaria para atender los asuntos que les han sido encomendados y cumplir con sus funciones. A tal efecto, el Secretario del Ayuntamiento deberá entregar la información de manera oportuna.

ARTÍCULO 83.- Las Comisiones del Ayuntamiento deberán coadyuvar con las autoridades municipales competentes en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Los asuntos y acuerdos que no estén expresamente señalados y/o establecidos para una Comisión quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal, de igual manera las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 84.- En el presente Reglamento se considerarán como infracciones las conductas siguientes:

I.- Acciones y/u omisiones, ya sea por parte de los integrantes del Cabildo o por terceros ajenos, que impidan, retrasen o entorpezcan el inicio o desarrollo habitual de la sesión correspondiente;

II.- Omitir la motivación y fundamentación del sentido de su voto, en los casos de emitir un voto negativo o de abstención en el punto de acuerdo a tratar;

III.- Incumplir con las funciones asignadas en comisión por el Cabildo, de acuerdo con los términos establecidos en el presente ordenamiento jurídico;

IV.- Alterar el orden público en las sesiones de cabildo; y

V.- Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 85.- Las infracciones a las disposiciones de este ordenamiento jurídico se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos jurídicos aplicables, atendiendo al caso que según corresponda. Asimismo, se dará vista a la autoridad competente para el caso correspondiente, para que realice las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 86.- En términos de lo previsto en la Ley Orgánica a los miembros de los ayuntamientos se les podrá revocar su mandato por:

I.- Ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por el indebido manejo de sus recursos;

II.- Atacar a las instituciones públicas, al funcionamiento normal de las mismas, a la forma de gobierno, a las garantías individuales o sociales; y a la libertad del sufragio;

III.- Infringir la Constitución Política y ordenamientos legales locales, que causen perjuicio grave al Estado, al municipio o a la colectividad;

IV.- Realizar actos que impliquen violaciones sistemáticas a los planes y programas o perjuicio a los recursos de la administración pública estatal o del municipio, así como aquéllos que no le sean permitidos por la ley o que requieran de formalidades específicas;

V.- Propiciar entre los miembros del ayuntamiento conflictos que obstaculicen el cumplimiento de sus fines o el ejercicio de sus respectivas competencias;

VI.- Usurpar funciones y atribuciones públicas;

VII.- Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas;

VIII.- Ordenar la privación de la libertad de las personas fuera de los casos previstos por la Ley; y

IX.- Realizar cualquier otro acto u omisión que afecte derechos o intereses de la colectividad, altere seriamente el orden público o la tranquilidad y la paz social de los habitantes del municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Cabildo del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, aprobado y publicado el veinticinco de enero de dos mil veintidós, para el periodo 2022-2024.

SEGUNDO.- El presente Reglamento de Cabildo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en los medios que establece la Ley Orgánica.

RÚBRICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ PERÍODO 2025-2027

MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR

PRIMER SÍNDICO

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES

PRIMERA REGIDORA

KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ

SEGUNDO REGIDOR

LUZ AMÉRICA YOLOTZI RICO MÉNDEZ

TERCERA REGIDORA

NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO

CUARTA REGIDORA

MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO

QUINTA REGIDORA

BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ

SEXTA REGIDORA

SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA

SÉPTIMO REGIDOR

IRENE MONTIEL GONZÁLEZ

OCTAVA REGIDORA

RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ

NOVENO REGIDOR

SOTERO VERGARA BENÍTEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Gaceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2025 - 2027